



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 06

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA “FONDO X’MATKUIL-REYES” 3**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 06

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12 Y 14 FRACCIONES VIII, IX Y XVI DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 3 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 15 de agosto del año 2008 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 107 que crea el Programa “Fondo X’matkuil-Reyes”, el cual tiene por objeto impulsar la economía local en el área de producción ganadera mediante apoyos financieros dirigidos a los pequeños ganaderos establecidos en el Estado de Yucatán, para la adquisición de ganado bovino, ovino, alambre de púas, semilla de zacate, malla borreguera, vacunas para ganado o cualquier otro bien que sea necesario para su operación, previo cumplimiento de los requisitos y características que determine la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, en las convocatorias que para tal efecto emita.

SEGUNDO. Que el Decreto que crea el Programa “Fondo X’matkuil-Reyes”, fue reformado mediante los Decretos 143 y 235 del Poder Ejecutivo, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los días 1 de diciembre del año 2008 y 15 de octubre del año 2009, respectivamente.

TERCERO. Que a través de la ejecución del Programa “Fondo X’matkuil-Reyes”, se ha beneficiado a un número importante de pequeños productores de ganado, lo que ha permitido principalmente mejorar la calidad del hato ganadero en el Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Gobernador del Estado tiene entre sus compromisos implementar un nuevo modelo de gestión para el desarrollo agropecuario, en el que se fortalezcan los procesos de planeación, financiamiento y coordinación de este sector; se impulse la organización rural, la asistencia técnica y capacitación, en forma directa y regionalizada; se reordenen los apoyos y servicios agropecuarios, y se fortalezcan los procesos de comercialización y de integración de cadenas productivas e impulso a los sistemas producto.

QUINTO. Que para alcanzar los compromisos en materia de desarrollo económico en el medio rural resulta oportuno, entre otras acciones, incrementar la eficacia del Programa “Fondo X’matkuil-Reyes” mediante la ampliación de la cobertura y los plazos para acceder al mismo con objeto de beneficiar a un mayor número de pequeños ganaderos.

SEXTO. Que en este sentido se requiere reformar diversas disposiciones que regulan el Programa “Fondo X’matkuil-Reyes”, para que las personas físicas o morales que cuenten hasta con 250 vientres de ganado bovino u ovino en su hato, puedan ser considerados beneficiarios; así como también permitir a los interesados inscribirse al Programa en los módulos de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, que se instalen en las ferias.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO
QUE CREA EL PROGRAMA “FONDO X’MATKUIL-REYES”**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 1; las fracciones VIII, XIII y XIV del artículo 2 y el artículo 14 del Decreto que crea el Programa “Fondo X’matkuil-Reyes”, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Los apoyos financieros a que se refiere el párrafo anterior únicamente podrán ser utilizados en la feria “Yucatán X’matkuil” y la que se realiza en la ciudad de Tizimín durante el mes de enero de cada año.

Artículo 2. ...

I. a la VII. ...

VIII. Pequeño ganadero: la persona física o moral dedicada a la actividad ganadera en el Estado de Yucatán que cuente, como máximo, con 250 vientres de ganado bovino u ovino en su hato;

IX. a la XII. ...

XIII. SIFIDEY: el Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, “Fondo Yucatán”, (SIFIDEY), y

XIV. Vales nominativos: los documentos a nombre del Proveedor que el SIFIDEY entregará al pequeño ganadero, a efecto de que éste realice el pago de las operaciones de compraventa con el Proveedor.

Artículo 14. El pequeño ganadero que pretenda ser incluido en el programa como beneficiario deberá acudir a las oficinas de la SFAYP o a sus módulos instalados en las Ferias para llenar el Formulario de Registro a efecto de que ésta verifique los datos proporcionados y, en su caso, valide la solicitud. Los solicitantes que hayan sido aceptados como beneficiarios deberán realizar sus aportaciones a la cuenta concentradora que determine la SFAYP.

El plazo para llenar y presentar el Formulario de Registro, será determinado por la SFAYP y dado a conocer anualmente en la convocatoria respectiva, de acuerdo a los calendarios de las Ferias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, con motivo de esta reforma, deberá determinar los plazos para el registro y depósito de los pequeños ganaderos que pretendan acceder al programa durante la celebración de la feria “Yucatán X’matkuil” y la que se realiza en la ciudad de Tizimín durante el mes de enero de cada año.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

